

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL
DEPARTAMENTO COMERCIAL

OBJ.: OTORGA USO GRATUITO A LA
DIRECCIÓN REGIONAL DE
AEROPUERTOS EN EL
AEROPUERTO EL TEPUAL DE LA
CIUDAD DE PUERTO MONTT.



EXENTA N° 14/1/2/ 020 0170

SANTIAGO, 22 FEB. 2012

Con esta fecha se ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N°436 de fecha 14 de Septiembre del año 2009 de esta Dirección General, sobre delegación de atribuciones y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.Ley N° 16.752, Orgánica de la DGAC.

CONSIDERANDO

- a) Que el MOP - Dirección de Aeropuertos solicitó un uso gratuito en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- b) Que por oficio N° 14/1/2/0079/0471 de fecha 25 de Enero de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante esta Dirección General, informó al MOP - Dirección de Aeropuertos las condiciones para otorgar un uso gratuito en el Aeropuerto el Tepual de la ciudad de Puerto Montt.
- c) Que por Oficio N°21 de fecha 14 de Febrero de 2012 el MOP - Dirección de Aeropuertos aceptó las condiciones informadas mediante oficio individualizado en la letra b), precedente.

RESUELVO

1. Otórguese a contar de esta fecha al MOP - Dirección de Aeropuertos, en adelante "la Entidad Usuaria", el uso gratuito de una superficie de 6.904 mts² de terreno eriazo en los espacios ubicados en los sitios N°2 y N°3, en el Aeropuerto El Tepual de la ciudad de Puerto Montt, el cual será destinado exclusivamente para estacionamiento de maquinarias, bodegas e instalaciones generales, para el MOP - Dirección Aeropuertos Región de Puerto Montt, en adelante la Entidad Usuaria.
2. La concesión se otorga hasta el 28 de Febrero del año 2016, o hasta el cierre del Aeropuerto El Tepual, si ello ocurriese antes.

3. El uso gratuito de la superficie se otorgará en virtud de lo establecido en el Artículo 54° del Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos, aprobado por el D.S. (AV) N°172 del 05 de Marzo de 1974.
4. Serán de cuenta exclusiva de la Entidad Usuaria el pago de los impuestos territoriales, fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen. Será de su cargo además, el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito.
5. Será obligación de la Entidad Usuaria destinar el uso gratuito, exclusivamente a los fines y objeto del uso gratuito, así como también mantener y conservar en perfectas condiciones en lo que se refiere a ornato y aseo, los lugares que corresponden a la concesión.
6. Será obligación de la Entidad Usuaria, cumplir con todas las disposiciones que esta Dirección General dicte relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto El Tepual.
7. La Entidad Usuaria deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe de Aeropuerto, quien será el nexo entre la Entidad Usuaria y esta Dirección General, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.
8. Serán de cuenta exclusiva de la Entidad Usuaria el pago de las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta el uso gratuito o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otra y en general cualquiera responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere el uso gratuito. Como asimismo del cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten el uso gratuito.

La Entidad Usuaria, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

9. Será responsabilidad de la Entidad Usuaria la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, como así también el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras a las que esté afecta el uso gratuito.
10. Será obligación de la Entidad Usuaria el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con personal de su dependencia.
11. La Entidad Usuaria asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por la Entidad Usuaria o con personal de su dependencia.
12. La Entidad Usuaria deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan al Uso Gratuito.

13. La Entidad Usuaria, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de esta Dirección General.
14. La Entidad Usuaria no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud del Uso Gratuito, sin previa autorización de esta Dirección General.
15. La Entidad Usuaria no podrá efectuar otras construcciones, instalaciones o mejoras que las ya permitidas por esta Dirección General, sin la autorización de ésta, solicitada o dada por escrito.
16. La Entidad Usuaria no establecerá reclamación por inconveniencias o efecto adverso causado a su uso gratuito por motivo de reparaciones o trabajos en el Aeropuerto en que se haya otorgado dicho Uso Gratuito.
17. Esta Dirección General se reserva la facultad de poner término al uso gratuito en cualquier momento y sin responsabilidad alguna para el Fisco, por así exigirlo las necesidades del Aeropuerto o de la navegación aérea.

Las necesidades del Aeropuerto y las de la navegación aérea constituyen causales que se bastan a sí mismas sin que sea necesario dar o requerir otra justificación.
18. Esta Dirección General por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación a la Entidad Usuaria y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta de la Entidad Usuaria.
19. Esta Dirección General podrá poner término de inmediato y anticipado al Uso Gratuito, por incumplimiento por parte de la Entidad Usuaria de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacionales, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas a la Entidad Usuaria en la Resolución Exenta que otorga el uso gratuito o que figuren en el Reglamento Tasas y Derechos Aeronáuticos (DAR-50).
20. Será causal de término anticipado del uso gratuito, el hecho que la Entidad Usuaria o sus dependientes utilicen el uso gratuito, para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.
21. Esta Dirección General, está facultada para aplicar multas a la Entidad Usuaria por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por el Uso Gratuito, cuando éstas no alcancen a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. Esta Dirección General no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir la Entidad Usuaria o terceros dentro de las dependencias que comprenda el Uso Gratuito.
23. Esta Dirección General se reserva el derecho de otorgar a futuro, otros Usos Gratuitos para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeropuerto y la Institución.

24. Al término del uso gratuito o en el caso que éste quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeran quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
25. Será obligación de la Entidad Usuaria dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen de la Ley N° 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, sin perjuicio de lo que otras normas legales o reglamentarias establezcan sobre esta materia.

La Entidad Usuaria se obliga a no verter a la red pública de desagües de aguas servidas sustancias radiactivas, corrosivas, venenosas, infecciosas, explosivas o inflamables o que tengan carácter peligroso en conformidad a la legislación y reglamentación vigente. Asimismo, la Entidad Usuaria se obliga a observar que la descarga de contaminantes al sistema de alcantarillado se ciña a lo dispuesto en la Ley de Bases Generales del Medio Ambiente y las normas de emisión y demás normativa complementaria de ésta.

Respecto a la disposición de residuos industriales líquidos y sólidos, la Entidad Usuaria deberá asegurar el cumplimiento de las obligaciones que establece el Decreto Supremo N° 594 del Ministerio de Salud de 2000.

De igual manera, la Entidad Usuaria se obliga a pagar el valor de los análisis de laboratorio que disponga la autoridad sanitaria en el marco de la fiscalización y cumplimiento de las normas medioambientales.

26. Será obligación de la Entidad Usuaria, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes al Uso Gratuito. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.

Cumplido con lo anterior, el Departamento Jurídico de esta Dirección General visará dichos antecedentes y aprobará cualquier modificación al Uso Gratuito, de corresponder.

27. La Entidad Usuaria deberá informar por escrito a esta Dirección General, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
28. En la eventualidad que la Entidad Usuaria, decida poner término anticipado al Uso Gratuito, deberá informarlo por escrito a esta Dirección General con a lo menos 60 días de anticipación.
29. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas a la entidad usuaria, será causal de término anticipado e inmediato del Uso Gratuito.
30. El presente uso gratuito, al igual que todos los que otorga esta Dirección General, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.
31. Una vez tramitada la presente Resolución, deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a esta Dirección General uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

32. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de esta Dirección General.
33. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese (FDO.) JAIME ALARCÓN PÉREZ, GENERAL DE AVIACIÓN, DIRECTOR GENERAL.

Lo que se transcribe para su conocimiento.



MARIA OLGA DUBLÉ SEARLE
DIRECTORA COMERCIAL
SUBROGANTE

DISTRIBUCION:

**3 DIRECCIÓN REGIONAL DE AEROPUERTOS MOP
AV. O'HIGGINS N° 451, PUERTO MONTT.**

1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.

1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO EL TEPUAL - PUERTO MONTT

1 EJEM. DGAC, DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AERONAUTICOS.

1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.

2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES

VIP/MOD/CPA/MRV/21.FEB.2012

